

ÁREA DE GOBIERNO: URBANISMO, PATRIMONIO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y VIVIENDA

UNIDAD ADMVA.: VIVIENDA

SIGN: AMR/LJS/mdal

EXPTE: 2024-002434

RF^a: Bases_AyudasAlquiler

ORDENANZA ESPECIFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

ÍNDICE:

Preámbulo.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Base Primera. Objeto de las bases y finalidad de las subvenciones

Base Segunda. Financiación. Actividad y Gasto subvencionable.

Base Tercera. Importe de la subvención.

Base Cuarta. Incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Base Quinta. Régimen jurídico y Publicidad.

CAPÍTULO II. PERSONAS BENEFICIARIAS

Base Sexta. Personas Beneficiarias. Requisitos de las mismas y del contrato de arrendamiento.

Base Séptima. Rentas o ingresos anuales computables

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base Octava. Tipo de Procedimiento y Otros aspectos generales

Base Novena. Órganos competentes.

Base Décima. Solicitudes

Base Décimo Primera. Instrucción del procedimiento.

Base Décimo Segunda. Resolución del procedimiento.

Base Décimo Tercera. Pago de la subvención.

CAPITULO IV. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Base Décimo Cuarta. Criterios objetivos de valoración de solicitudes.

Base Décimo Quinta. Determinación de la cuantía individualizada de la subvención

CAPITULO V. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Base Décimo Sexta. Obligaciones de la persona beneficiaria.

CAPÍTULO VI. ENTIDADES COLABORADORAS

Base Décimo Séptima. Entidades Colaboradoras. Requisitos.

Base Décimo Octava. Justificación de la aplicación de las subvenciones.

CAPÍTULO VII. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Base Décimo Novena. Causas de reintegro y criterios de graduación

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Base Vigésima. Infracciones y sanciones administrativas

Base Vigésimo Primera. Prescripción de Infracciones y sanciones

CAPITULO IX, DISPOSICIONES FINALES.

Base Vigésimo Segunda. Incidencias.

Base Vigésimo Tercera. Medidas de difusión y publicidad.

Base Vigésimo Cuarta. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La implantación de subvenciones se inscribe dentro de las potestades discrecionales de la Administración Pública, en el bien entendido de que tal discrecionalidad se circunscribe sólo a la voluntad de crearlas, enmarcándose dicha potestad, en el ámbito de la Administración Local, dentro de la actividad de fomento de todo tipo de actividades o programas de utilidad pública o interés social municipal, o de promoción de una finalidad pública sin ánimo de lucro, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y para mejorar la calidad de vida y la igualdad de oportunidades en sectores de población más desfavorecida y con mayores dificultades de índole socioeconómica, quedando reflejada la competencia municipal, con carácter general, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL), que indica: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*.

En el presente caso, la competencia para regular las ayudas que pretenden otorgarse a vecinos municipales para el pago del alquiler de vivienda habitual y permanente en el término de San Bartolomé de Tirajana encuentra también su fundamento jurídico en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en la que se consagra que, *“En virtud del principio de igualdad y no discriminación en la vivienda, todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de una vivienda digna y adecuada, ya sea en régimen de propiedad, de arrendamiento, de cesión de uso, o de cualquier otro régimen legal de tenencia”*, así como que *“Las Administraciones competentes deberán garantizar el cumplimiento de lo previsto en el apartado 1, adoptando las medidas de protección necesarias ... (art.6), y que “todos los ciudadanos tienen derecho a ...d) Participar en los programas públicos de vivienda, y acceder a las prestaciones, ayudas y recursos públicos en materia de vivienda, en los términos y condiciones establecidos en su normativa reguladora” (artículo 8).*

E, igualmente, se prescribe en el artículo 2 de dicha Ley: *“Constituyen fines comunes de la acción de los poderes públicos en materia de vivienda, en el ámbito de sus respectivas competencias: a) la efectividad de los derechos de acceso en condiciones asequibles a una*

vivienda digna y adecuada, de acuerdo con la Constitución española y las recomendaciones de los instrumentos internacionales ratificados por España. (...). e) Proteger la estabilidad y la seguridad jurídica en la propiedad, uso y disfrute de la vivienda, con especial atención a las personas y hogares en situación o riesgo de vulnerabilidad, y específicamente a familias, hogares y unidades de convivencia con menores a cargo, a través de medidas efectivas en materia de vivienda y asegurando la debida coordinación con medidas complementarias de atención social, formación, empleo y otras acciones de acompañamiento.”

Con estas subvenciones el Ayuntamiento pretende contribuir a, en lo posible, facilitar a las personas trabajadoras de menos recursos económicos y más cargas familiares y circunstancias particulares, el disfrute de una vivienda o habitación digna en régimen de alquiler, como residencia de carácter habitual y permanente, y a paliar o minimizar el impacto económico y social derivado de la descomunal escalada de precios en los últimos tiempos de los productos y bienes necesarios de todo tipo como son los alimentos, gasolina, material escolar, materiales de construcción, precios de los alquileres de la vivienda habitual, etc, todo ello como consecuencia, además de las de la pandemia de la COVID-19 que aún colea, de las actuales contiendas armadas Rusia-Ucrania, Israel-Palestina y otros varios conflictos armados e internacionales de diversa índole y afección mundial, y de la escasez de viviendas disponibles en el mercado para uso residencial de alquiler por, entre otros, la inseguridad jurídica que se percibe por los propietarios a causa de la regulación protectora de determinado tipo de inquilinos, con el consiguiente encarecimiento de las rentas arrendaticias por el enorme desfase entre demanda y oferta, estando dicha escalada de precios muy desacompañada de las subidas salariales de los trabajadores.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la «planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas».

Del mismo modo, el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que los órganos de las Administraciones públicas deben concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos

que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Plan Estratégico de Subvenciones (PES) municipal 2021-2023 fue prorrogado por el Pleno con fecha 01 de Febrero de 2024, modificándose también el mismo para incluir, entre otras, la línea de subvención de Ayudas al Alquiler de vivienda habitual y permanente en el municipio a que se refieren las presentes bases, que tienen unos destinatarios distintos de los previstos en las Ayudas de Emergencia Social a cargo de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales.

En el Título I de la citada Ley 38/2003, se establece en el artículo 9.2 que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, previéndose en el artículo 17.2 del mismo texto legal que *“las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica de las distintas modalidades de subvenciones”*.

La Ordenanza reguladora de las subvenciones municipales fue aprobada definitivamente por el Pleno el 25 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 62, de 19 de mayo de 2006, en la cual se contemplan las bases comunes para su otorgamiento, además de las específicas de determinadas subvenciones, todo ello siguiendo lo previsto en la mencionada LGS en vigor y antigua Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común, hoy derogada y sustituida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que es la que habrá de tenerse en cuenta para determinados aspectos procedimentales, junto con las previsiones del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, además de las contenidas en la Base 44 y concordantes de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

De acuerdo con lo señalado y atendiendo a lo previsto en la citada LGS sobre el contenido mínimo que deben tener las Bases de las subvenciones, conforme a dicho texto legal y a

las previsiones del resto de normas aplicables se redactan éstas, que se estructuran en ocho Capítulos y un total de 24 bases específicas.

Es de reseñar que las disposiciones de esta norma cumplen los principios de buena regulación en cuanto a su necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, pues está justificada por una razón de interés general, se han identificado claramente los fines perseguidos con la misma y la Ordenanza de Bases específicas resulta ser el instrumento legal y el más adecuado para garantizar su consecución. La misma contempla la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, estando justificados los trámites exigidos y, por tanto, su proporcionalidad, así como la seguridad jurídica y transparencia, pues tanto esos trámites como el contenido de las Bases se ajustan a lo previsto en la Ley General de Subvenciones y Reglamento que la desarrolla, la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, disponiéndose la publicación de las Bases y convocatorias tanto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), como en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, además de en el Tablón de Edictos y Anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana que puede encontrarse en su web <https://maspalomas.com> y, en su caso, en la página web de la Entidad Colaboradora en la gestión y pago de las subvenciones, si así se conviniere, por lo que se facilita su conocimiento a todos los ciudadanos, evitándose, por último, cargas administrativas innecesarias y supeditándose la convocatoria y concesión de las subvenciones a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, a determinar mediante la fiscalización previa favorable por la Intervención de Fondos municipal.

Finalmente, hay que indicar también que la regulación de la subvención objeto de estas Bases específicas no es susceptible de afectar al acceso de las personas a los recursos públicos ni tiene la capacidad de modificar roles y estereotipos de género, toda vez que mujeres, hombres y personas de género no binario pueden acceder libremente en condiciones de igualdad a las ayudas; las Bases no generan situaciones de segregación de género; la regulación de estas ayudas no incide ni directa ni indirectamente en la libre autodeterminación de la identidad y expresión de género de las personas; ni el texto contiene referencia expresa o implícita en contra de los derechos de las personas por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

Y, asimismo, cabe destacar que en la redacción de las Bases no se han utilizado fórmulas androcéntricas y se han evitado fórmulas sexistas en cuanto al uso del lenguaje. Ello no obstante, se puntualiza que en los casos en que se emplean sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, debe entenderse que se hace por mera economía de expresión y que se utilizan de forma genérica, con independencia del sexo de las personas aludidas, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LAS BASES Y FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

1. Objeto.- Estas Bases tienen por objeto regular las condiciones y el procedimiento de las convocatorias para la concesión de subvenciones del programa municipal de ayudas económicas a personas físicas arrendatarias de vivienda o habitación como residencia o domicilio habitual y permanente, pertenecientes a sectores de población con escasos medios económicos, en el ámbito territorial del municipio de San Bartolomé de Tirajana.
2. Finalidad.- Las subvenciones a conceder, que lo serán en régimen de concurrencia competitiva, a través de las correspondientes convocatorias públicas y con las exigencias y límites que se establecen en estas Bases y dentro del crédito presupuestario disponible al efecto, tienen por finalidad directa ayudar al pago del alquiler a aquellos trabajadores arrendatarios de vivienda o habitación en el municipio, que tenga el carácter de su residencia o domicilio habitual y permanente, que reúnan los requisitos establecidos y según el orden de prelación elaborado al efecto y hasta el límite del crédito consignado en la convocatoria.

BASE SEGUNDA.- FINANCIACIÓN.- ACTIVIDAD Y GASTO SUBVENCIONABLE.

1. Financiación.- Las subvenciones objeto de estas bases se financiarán con cargo al crédito disponible al efecto en el Presupuesto municipal vigente en cada convocatoria, en la que se determinará su cuantía total y la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se abonarán las mismas.

2. Actividad subvencionable.- La actividad objeto de subvención consiste en el arrendamiento de una vivienda o habitación, destinada a domicilio habitual y permanente de la persona solicitante o unidad de convivencia, durante el periodo comprendido en la convocatoria, y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias municipales y de los límites máximos establecidos en las presentes Bases.

No será subvencionable la actividad cuando el contrato de arrendamiento no se hubiere firmado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.

3. Gasto subvencionable.- El gasto objeto de ayuda es la renta arrendaticia mensual a satisfacer por el alquiler de la vivienda o habitación que constituya la residencia habitual y permanente de la unidad de convivencia o persona solicitante, que conste en el contrato de arrendamiento, durante el periodo que se fije cuando se convoque, sin que el mismo pueda exceder de veinticuatro mensualidades, como máximo, devengadas y pagadas dentro del periodo que se indique en la convocatoria, y teniendo en cuenta los límites establecidos en la Base Tercera y apartado 2 de la Base Sexta.

En todo caso, es condición necesaria para que una mensualidad de renta o parte de ella sea subvencionable y pueda exigirse su abono que, además de devengada y pagada dentro del periodo indicado, se den simultáneamente las condiciones de empadronamiento en el municipio y domicilio habitual y permanente en la vivienda o habitación para cuyo alquiler se solicita la ayuda y la existencia del correspondiente contrato en vigor.

A estos efectos se entenderá que el gasto se ha realizado cuando la actividad subvencionada que lo origina haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria y así se acredite documentalmente.

Quedan excluidas como gasto subvencionable las rentas arrendaticias de los periodos para cuyo pago se haya obtenido ayuda de emergencia social otorgada por este Ayuntamiento, o subvención o ayuda de cualquier índole para la misma finalidad concedida por cualquier otra Administración u organismo público.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de cuantía superior al coste de la actividad subvencionada.

4. Acreditación del gasto.- No se abonará ninguna subvención sin que antes se haya justificado por el beneficiario haberse pagado efectivamente por el mismo la totalidad del precio del alquiler a que estuviese obligado por el contrato de arrendamiento.

La acreditación del pago habrá hacerse conforme se indica en el apartado 4 de la Base Decimosexta.

BASE TERCERA.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

1. Cuantía máxima y cuantía individualizada.- La cuantía máxima de la subvención individual a conceder se establecerá específicamente en cada convocatoria, si bien, en ningún caso la misma podrá exceder del 40% del precio o renta arrendaticia mensual indicada en el contrato de alquiler, excluidos los anejos y otros gastos u obligaciones asumidas por la persona arrendataria, que no exceda de los máximos de renta previstos en el apartado 2.b de la Base Sexta, y con un límite anual de 3.000,00 euros en todo caso.

El importe individualizado de subvención a conceder a cada beneficiario resultará de la valoración y baremación a efectuar por la Comisión de Valoración conforme a los criterios previstos al efecto en estas Bases.

2. Prorratao.- Cuando la vigencia del contrato, o bien el empadronamiento, sea posterior al inicio del periodo subvencionable, la cuantía de la ayuda se prorrateará en función de los días del mes que reúnan los requisitos para tener la condición de beneficiario, en el caso de que el comienzo del alquiler o de la inscripción en el padrón no coincidiera con el primer día de un mes natural.

3. Alteración de condiciones.-Toda alteración de las condiciones que determinaran el otorgamiento de la subvención de ayuda al alquiler, o la concurrencia, durante el periodo subvencionado y para la misma finalidad, de cualquier otro tipo de subvención, ayuda o ingreso, o la obtención de recursos sobrevenidos, no declarados en la solicitud o no comunicados por el beneficiario una vez concedida aquélla, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, que podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida y el consiguiente reintegro, o bien a su revocación total y al reintegro del importe que corresponda.

BASE CUARTA.- INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS.

1. Las subvenciones objeto de estas bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad de ayuda al alquiler, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La comunicación al Ayuntamiento de subvenciones concurrentes se realizará por la persona solicitante o beneficiaria y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda de los fondos públicos que se hubiese percibido por parte de este Ayuntamiento.

4. Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

BASE QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y PUBLICIDAD.

1. Régimen jurídico.- Sin perjuicio de las normas administrativas básicas que con carácter general resultan de obligada observancia, como es, entre otras, la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), aprobada mediante la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las subvenciones municipales de ayuda al alquiler a que esta Ordenanza específica se refiere se registrarán, además de por lo previsto en las Bases que contiene, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.
- Plan Estratégico de Subvenciones (PES) municipales vigente del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.
- Ordenanza de Bases Regulatoras Comunes de las Subvenciones municipales aprobadas definitivamente por el Pleno de 25 de febrero de 2005 (BOP n.º 62, de 19 de mayo de 2006), en lo no alterado por modificaciones posteriores.

2. Publicidad.- Tanto estas Bases, una vez aprobadas, como la convocatoria de las subvenciones y su resolución se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, para garantizar el derecho de la ciudadanía a conocer las subvenciones convocadas, contribuyendo a los principios de publicidad y transparencia, conforme a lo previsto en los artículos 18, 20 y 23.2 de la Ley General de Subvenciones y disposiciones concordantes.

El extracto de la convocatoria, con la referencia de esa publicación en la BDNS, y la resolución del procedimiento se publicarán, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Edictos y Anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (<https://maspalomas.com>), así como, en su caso, en la página web de la Entidad Colaboradora.

CAPÍTULO II

PERSONAS BENEFICIARIAS

BASE SEXTA.- PERSONAS BENEFICIARIAS.- REQUISITOS DE LAS MISMAS Y DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

1. *Personas beneficiarias.*- Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona o personas que se encuentren en la situación que legitima su concesión de acuerdo con estas Bases.

1.1. Requisitos.- Podrán solicitar y obtener la condición de beneficiarios de las ayudas al alquiler objeto de estas Bases específicas las personas físicas mayores de edad, vecinas del municipio de San Bartolomé de Tirajana por ser residentes y estar empadronadas en el mismo al menos desde un año antes a la fecha de inicio del periodo subvencionable indicado en la convocatoria, que sean trabajadores por cuenta ajena o propia (autónomos), arrendatarias de vivienda o habitación, y que, además de los señalados, reúnan también los requisitos siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia legal y regular en España. Ello se acreditará con la copia compulsada del pertinente documento o carta nacional o europea de identidad y la del documento que acredite la residencia legal en España.

b) Ser titular, en calidad de persona arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda o habitación en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, debiendo tener el contrato de alquiler una duración mínima de un año, lo que se acreditará aportando copia compulsada de dicho contrato.

En caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización lo sea en los términos de la Ley 29/1994.

En ningún caso se admitirán contratos de subarriendo de vivienda o habitación, quedando también excluidos los arrendamientos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994 “Arrendamientos para uso distinto de vivienda”, así como los formalizados al amparo de la normativa turística y los arrendamientos de temporada.

c) Que la vivienda o habitación arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona o personas que conformen la unidad de convivencia, lo que deberá acreditarse mediante volante o certificado colectivo de empadronamiento, o de convivencia, en el que conste la persona o personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda o habitación objeto del contrato de arrendamiento, con indicación de la fecha inicial de empadronamiento o domicilio en la misma.

La vivienda o habitación cuyo arrendamiento constituye la actividad objeto de subvención constituirá domicilio habitual y permanente de la persona o personas beneficiarias durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda, sin perjuicio del cambio de domicilio a otra vivienda o habitación, con el mismo carácter, dentro del término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

d) Que la suma total de las rentas o ingresos anuales de las personas de la unidad de convivencia, consten todos o no como titulares del contrato de arrendamiento, esté comprendida entre los 15.876,00 euros correspondiente al SMI vigente de 14 pagas (inferior a 2 veces el IPREM anual vigente de 14 pagas) y los 37.800,00 euros (4,5 veces el citado indicador anual de 14 pagas) para la convocatoria a efectuar durante el año 2024, la cual podrá tener efectos retroactivos al 01 de enero de 2023.

Para sucesivas convocatorias en ejercicios posteriores a 2024 dichas cantidades mínima y máxima se entenderán actualizadas en el porcentaje en que legalmente lo hayan sido, en su caso, sus referencias o indicadores, esto es, el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el primero por el Gobierno estatal a través de Real Decreto, en cumplimiento del mandato para fijarlo anualmente contenido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el segundo generalmente mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá al resto de personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, considerándose sólo las rentas del arrendatario de la habitación.

Para la determinación de los ingresos anuales se estará a lo dispuesto en la Base Séptima.

Los datos de ingresos o rentas indicados se referirán al último ejercicio fiscal disponible en la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo indicado en la Base Séptima.

e) Que ni la persona solicitante ni ninguna de las que forman la unidad de convivencia haya sido beneficiaria de subvenciones o ayudas al alquiler convocadas y otorgadas por la Comunidad Autónoma de Canarias para los mismos periodos que los referidos en la Convocatoria municipal, salvo que haya formulado y acredite la oportuna renuncia.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI).

f) Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia sea propietaria o usufructuaria de vivienda en territorio español, salvo que concurra y se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

i. Que el derecho de dominio o usufructo recaiga únicamente sobre una parte alícuota del mismo y se haya obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento y no se disponga de autorización de las demás personas partícipes para su uso como domicilio habitual.

ii. Que no tenga la disponibilidad de la vivienda de que es titular por haberse atribuido su uso a otra persona en virtud de decisión o aprobación judicial en proceso de separación o divorcio.

iii. Que no tenga la disponibilidad de la vivienda de que es titular por cualquier otra causa ajena a su voluntad como es el caso de estar declarada ruinoso o inhabitable por no reunir condiciones de habitabilidad, con peligro para sus moradores.

iiii. Que no tenga la disponibilidad de la vivienda de que es titular por resultarle la misma inaccesible por razón de su discapacidad o la de algún miembro de la unidad de convivencia, siempre que no esté arrendada a terceras personas.

g) Que la persona arrendataria, o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda o habitación arrendada, no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

h) Que la persona arrendataria, o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda o habitación arrendada, no sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

1.2. Unidad de convivencia: A los efectos de estas Bases se entenderá como unidad de convivencia la constituida por la persona o el conjunto de personas físicas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre ellas. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

Los miembros de la unidad de convivencia que figuren en la solicitud deben coincidir con las personas que figuren en el certificado o volante de empadronamiento colectivo o de convivencia.

En caso de contratos de arrendamiento con varias personas titulares, todas ellas deberán constar como miembros de la unidad de convivencia y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente no tener atribuido el derecho de arrendamiento o se acredite la no disponibilidad de la vivienda al titular.

En este supuesto de existencia de más de un titular del contrato, la subvención se concederá, en su caso, al conjunto de titulares miembros de la unidad de convivencia, abonándose el importe de la subvención a la persona titular que actúe en representación del resto de coarrendatarios, designada por los mismos en la propia solicitud firmada por todos ellos.

1.3. Prohibiciones. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas las personas que incurran en alguna de las circunstancias o supuestos de prohibición previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Base de Ejecución 44 (o la que le sustituya) del presupuesto municipal vigente, debiendo acreditarse estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias (tanto estatales, como autonómicas y locales de este Ayuntamiento) o frente a la Seguridad Social que corresponda, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro o justificación de subvención anteriormente otorgada por esta entidad local.

1.4. Cambio de domicilio con posterioridad a la concesión de la ayuda. Cuando una persona beneficiaria de la ayuda cambie su domicilio o residencia habitual a otro ubicado en este mismo término municipal de San Bartolomé de Tirajana, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento, quedará obligada a comunicar dicho cambio al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la firma del nuevo

contrato, a través del modelo indicado y por los mismos medios que se establecen en la base décima para la presentación de la solicitud, sin perjuicio de su formalización a través de la Unidad de Estadística.

La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que, con el nuevo contrato, se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en estas bases y demás normas aplicables, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior.

En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la de la nueva renta o precio arrendaticio, debiendo ser, en todo caso, igual o inferior a la reconocida que se viniera percibiendo.

1.5. Cambio de circunstancias antes y después de la concesión de la ayuda. Tanto las personas solicitantes durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente las que resulten beneficiarias de la ayuda al alquiler, están obligadas a comunicar al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudieran determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, en el plazo de quince (15) días hábiles desde que se produzca la citada modificación, a través del modelo indicado en la convocatoria y por los mismos medios o lugares que se establecen en la Base Décima para la presentación de la solicitud, debiéndose especificar en la comunicación la convocatoria de ayudas al alquiler de vivienda a que se refiere.

En el supuesto de que el órgano competente resuelva que la modificación es causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, resolverá limitando el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida.

La no comunicación de tales circunstancias sobrevenidas será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente desde que el Ayuntamiento tenga constancia de ello.

1.6. Dada la naturaleza de la subvención, que no fomenta una actividad económica ni comporta un proyecto generador de ingresos, se exime de presentar como documento exigible para solicitar la subvención el plan de financiación de la actividad subvencionable y la previsión de ingresos y gastos.

2. Requisitos del contrato. El precio o renta del contrato de arrendamiento de la vivienda o habitación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) La renta arrendaticia o precio del alquiler de la vivienda o habitación debe ser única, de modo que la persona arrendadora emita un único recibo por unidad de tiempo en el caso de una unidad de convivencia.

b) El precio del alquiler o renta de la vivienda arrendada no podrá exceder de **850,00 euros** al mes, excluidos gastos de suministros de servicios y otros como garajes o trasteros, pudiendo alcanzar los **1.000,00 euros** al mes en caso de familia numerosa.

A estos efectos se entenderá como *familia numerosa* la integrada por dos ascendientes con dos o más hijos, sean o no comunes y tengan filiación por naturaleza o por adopción, que convivan bajo el mismo techo y sean menores de edad o dependan económicamente de sus progenitores.

En el caso de alquiler de habitación, ese precio no podrá superar los **550,00 euros** .

c) Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos, como garaje o trastero, y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente un importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo señalado en el apartado anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Cuando el contrato incluya anejos, en ningún caso se aceptarán contratos de renta superior a los **950,00 euros mensuales**, salvo en los supuestos de familia numerosa, en los términos que aquí se define, en cuyo caso, se aceptaría hasta una renta de **1.100,00 euros**.

d) Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran los gastos de comunidad u otros gastos (suministro de agua y luz) y su precio no estuviera desglosado, figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad u otros gastos como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda por cada uno de dichos conceptos.

3. Ámbito temporal de los requisitos. Los requisitos exigidos para poder ser persona beneficiaria de las ayudas objeto de estas Bases habrán de poseerse a la fecha de

presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la subvención otorgada.

Su acreditación documental se hará, en todo caso, antes de la concesión de la subvención. Serán inadmitidas o denegadas las solicitudes de quienes no reúnan o justifiquen las condiciones o requisitos para poder resultar persona beneficiaria.

BASE SÉPTIMA.- RENTAS O INGRESOS ANUALES COMPUTABLES.

1. Criterios.- Para la determinación de las rentas o ingresos anuales de la persona solicitante y de todas las que integran la unidad de convivencia, a efectos de estas subvenciones, serán de aplicación los siguientes criterios:

a) En caso de haberse presentado declaración de IRPF ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en el último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la apertura del plazo de presentación de solicitudes de ayuda al alquiler, se partirá de la suma de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, Ley del IRPF), correspondientes a la persona solicitante y a cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

b) En caso de no haberse presentado declaración de IRPF ante la AEAT en el último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la apertura del plazo de presentación de solicitudes de ayuda al alquiler, se tomarán los rendimientos netos que figuren en la certificación emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a ese último periodo impositivo.

c) En el caso de personas no obligadas a presentar declaración de IRPF y/o no disposición de datos fiscales, la renta computable, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar, será la suma de los ingresos obtenidos por el solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.

2. Declaración responsable.- Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de la unidad de convivencia.

En el caso de que la información se facilite mediante una declaración responsable, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, la Administración o Entidad Colaboradora, en su caso, deberá comprobar la veracidad de los datos contenidos en la misma.

3. Cuando se trate de ayudas para el pago del alquiler en el supuesto de habitación, se tendrán en cuenta, únicamente, los ingresos de la persona física titular del contrato de arrendamiento .

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

BASE OCTAVA.- TIPO DE PROCEDIMIENTO Y OTROS ASPECTOS GENERALES.

1. Tipo de procedimiento.- El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas durante el plazo fijado al efecto, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y baremación fijados en la Base Decimocuarta y en la convocatoria, adjudicándolas, con el límite fijado en la Base Decimoquinta y Base Tercera, dentro del crédito presupuestario disponible, a aquéllas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los citados criterios, siendo motivo de desestimación la falta de crédito.

2. Principios.- El procedimiento se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, así como el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Administración y el de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Fases del procedimiento.- Serán las de iniciación, instrucción, resolución y notificación a los interesados mediante publicación, procediéndose al pago correspondiente una vez justificado y acreditado el gasto y, en su caso, demás circunstancias requeridas.

Al efecto se realizarán e impulsarán de oficio todos los actos de trámite previstos en los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Subvenciones (LGS), en estas Bases y en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, en relación con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contenido y publicación de la convocatoria.- La convocatoria tendrá necesariamente el contenido mínimo dispuesto en el artículo 23.2 LGS y habrá de publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia, con referencia a la previa publicación en la BDNS, debiéndose publicar también en el Tablón de Edictos y Anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, así como en la página web de la Entidad Colaboradora, en su caso.

5. Medios de notificación.- Los requerimientos de subsanación de deficiencias de las solicitudes, comunicaciones o notificaciones de la propuesta de resolución provisional y demás actos procedentes dentro de la fase de instrucción se notificarán a los interesados colectivamente a través de publicaciones en el Tablón de Edictos y Anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (<https://maspalomas.com>) y en la página web de la Entidad Colaboradora, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución se publicará, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas y en la BDNS.

6. Protección de datos. El tratamiento y trasmisión de datos que se realice en el marco de la gestión del procedimiento de concesión de las subvenciones m, m, se ajustará a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

En la tramitación de la subvención se protegerán los datos de carácter personal y, en particular, la seguridad y confidencialidad de los datos y ficheros, sistemas y aplicaciones del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y de la entidad colaboradora,

especialmente la intimidad de las víctimas de violencia de género, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación de los datos se ejercerán ante el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

7. Consentimiento informado. Quienes soliciten la ayuda prestarán, a través de su firma, su consentimiento para que el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana o, en su caso, la Entidad Colaboradora realice el oportuno tratamiento de datos de carácter personal y los incorpore a los correspondientes ficheros de su titularidad, así como para que dichos datos se reflejen, en la medida en que sean necesarios y adecuados, para la finalidad del procedimiento, en los actos que hayan de publicarse; también declararán, bajo su responsabilidad, que cuentan con la debida autorización para el tratamiento de los datos de carácter personal del resto de personas que conforman su unidad de convivencia.

8. Crédito presupuestario. La aprobación de la convocatoria está sujeta a la previa fiscalización favorable de la Intervención de Fondos municipal.

En la convocatoria quedará reflejado el crédito presupuestario disponible y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, no pudiendo otorgarse ayudas por importe superior al fijado en la misma.

BASE NOVENA.- ÓRGANOS COMPETENTES.

1. Iniciación.- El procedimiento se iniciará siempre de oficio, siendo órgano competente para disponer la incoación del expediente y aprobar la convocatoria, así como los modelos oficiales normalizados de documentos que se estimen necesarios, el que ostente en el Ayuntamiento, de modo originario o por delegación, las competencias genéricas en materia de Vivienda. La convocatoria requerirá la previa autorización del gasto mediante la tramitación del oportuno documento contable.

2. Ordenación e instrucción.- La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases

corresponderá a la Unidad Administrativa de Vivienda del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, sin perjuicio de las tareas de gestión procedimental y, en su caso, entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento, que puedan realizarse por Entidad Colaboradora, si así se acordara mediante Convenio de Colaboración.

Actuará como instructor del procedimiento la persona funcionaria técnica que sea Jefe/a de dicha Unidad Administrativa, quién habrá de formular las pertinentes propuestas de resolución provisional y definitiva, en acto único, conllevando la definitiva la tramitación y aprobación de la disposición del gasto por el importe de las subvenciones que se conceden.

3. Entidad Colaboradora.- En las tareas de gestión procedimental y/o de abono de las subvenciones a los beneficiarios, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento, podrá colaborar una Entidad Colaboradora, con la que habrá de suscribirse previamente el pertinente Convenio de Colaboración conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, particularmente en sus artículos 12, 13, 15, 16, 30, 32.2 y 40, concordantes de la misma y de su Reglamento de desarrollo.

4. Comisión de Valoración. Composición y actuación.- La valoración de las solicitudes se hará, conforme con los criterios objetivos, formas y prioridades establecidos en estas Bases, por un órgano colegiado integrado por cuatro personas designadas por el órgano competente para resolver el procedimiento, de las que dos serán propuestas por la Entidad Colaboradora para la gestión de las subvenciones, si la hubiere, y las otras dos por dicho órgano, una de las cuales será el/la Concejal/a con delegación específica en materia de Vivienda del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, que actuará como Presidente/a y la otra deberá ser funcionaria de la Unidad Administrativa de Vivienda, que actuará como secretario/a y dispondrá de voz pero no de voto.

De no existir Entidad Colaboradora, todos los integrantes de la Comisión serán designados por el órgano competente para resolver.

5. Resolución.- El órgano competente para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones será el que ostente, de modo originario o por delegación, las competencias genéricas en materia de Vivienda, actualmente el Concejal Delegado del

Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, o, en su caso, el concejal que le sustituya en tales competencias genéricas.

BASE DÉCIMA.- SOLICITUDES.-

1. Plazo de presentación de solicitudes.- El plazo para la presentación de solicitudes se indicará en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince (15) DÍAS hábiles contado a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tras publicarse íntegramente en la BDNS.

2. Modelo oficial normalizado.- Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo oficial normalizado que se incluirá como ANEXO I en la resolución de la convocatoria, el cual estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://maspalomas.com>) y en la de la Entidad Colaboradora, en su caso, y contendrá los datos relevantes para adoptar la resolución procedente.

La solicitud de la ayuda, que podrá ser presentada directamente por la persona interesada o mediante representante, deberá contener los siguientes bloques de información:

- a) Datos de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) Datos o circunstancias de todos los miembros de la unidad de convivencia y, en su caso, las autorizaciones/no oposiciones que estos deban hacer, según modelo normalizado que se incluirá en la convocatoria como ANEXO.
- c) Datos de la vivienda o habitación arrendada.
- d) Datos del contrato y del arrendador.
- e) Declaración Responsable, relativa al cumplimiento de condiciones o requisitos exigidos, según modelo oficial normalizado que se incluirá como ANEXO en la convocatoria.
- f) Listado de documentación a aportar.
- g) Cláusula de protección de datos personales.

El formulario de solicitud, debidamente relleno en todos los apartados y casillas que proceda, y firmado por todos los interesados peticionarios, o bien por su representante,

habrá de acompañarse de la documentación que se especifica con carácter general en el punto 4 de esta Base, salvo que, al tiempo de efectuarse la convocatoria, para reducir cargas administrativas y facilitar la gestión a los ciudadanos, el Ayuntamiento pudiese obtenerlos a través de los catálogos de servicios ofrecidos en Plataformas de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto y conste el consentimiento o autorización expresa de los interesados y su no oposición, también expresa, para la consulta y/o verificación de datos concretos que les afecte para la tramitación de su solicitud de concesión de subvención, lo que se reflejará en la convocatoria y en el modelo oficial de solicitud que ha adjuntarse a la misma como ANEXO I.

La representación habrá de acreditarse por cualesquiera de los medios previstos en la Ley sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán a través del registro general del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, de forma presencial o a través de la sede electrónica del mismo en la dirección <https://maspalomas.com>, pudiendo presentarse, asimismo, por cualesquiera del resto de medios o lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De existir Entidad Colaboradora para la gestión de las subvenciones, se intentará que, al menos durante un mes, comprendido el periodo de presentación de solicitudes y el de su subsanación, la misma cuente con Oficina abierta en el municipio para la atención y ayuda con los trámites a las personas interesadas en solicitar la ayuda, sin perjuicio de la que también puedan y deban prestar los empleados públicos de la Unidad Administrativa de Vivienda.

Las solicitudes presentadas a través de la sede electrónica se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y aceptados por dicha sede. El DNIe o los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o, en su caso, a quien actúe en su representación. Una vez registrada la solicitud, se obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud, que incluirá la fecha y hora de presentación.

4. Documentación a aportar con la solicitud.- La solicitud habrá de presentarse acompañada de la documentación que se especifica a continuación:

a. Identidad de la persona solicitante y de todas los miembros de la unidad de convivencia: DNI o NIE. En caso de extranjeros no comunitarios, además, autorización vigente de estancia o residencia en España, salvo que estén excluidos de la obligación de obtener tal permiso conforme a lo establecido en la legislación estatal.

b. Certificado o volante de empadronamiento colectivo o de convivencia, donde conste, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento y la fecha de alta de las mismas en la vivienda. Si el empadronamiento se encontrase en trámite, habrá de aportarse copia del justificante de la solicitud, con el compromiso de aportar la acreditación del empadronamiento desde que esté disponible.

En el supuesto de arrendamiento de habitación, se aportará certificado de empadronamiento.

c. Certificado de renta del último ejercicio fiscal vencido en el momento de presentar la solicitud, con código seguro de verificación (CSV), expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, sobre la base imponible general y del ahorro.

Si no se está obligado a presentar declaración del IRPF, habrá de acompañarse certificado de imputaciones expedido por la AEAT, así como copia de las nóminas correspondientes al periodo o periodos subvencionables.

d. Copia completa del contrato de arrendamiento en vigor de la vivienda o habitación.

El documento deberá estar firmado por la parte arrendadora y arrendataria, con mención expresa del importe del alquiler, así como el medio y forma de pago a la persona arrendadora. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el periodo subvencionable, se aportarán todos ellos.

En caso de contratos de arrendamiento con varias personas titulares, todas ellas deberán constar como miembros de la unidad de convivencia y figurar como tales en la solicitud,

salvo que acrediten documentalmente no tener atribuido el derecho de arrendamiento o de cesión de uso o se acredite la no disponibilidad de la vivienda para el titular. En este supuesto de existencia de más de un titular, la subvención se concederá, en su caso, al conjunto de titulares miembros de la unidad de convivencia, siendo el importe de la subvención abonado a la persona titular que actúe en representación del resto de titulares.

En el supuesto que el contrato incluyera gastos adicionales al coste del arrendamiento de la vivienda o habitación, deberá presentarse ANEXO firmado por ambas partes (propietario arrendador del inmueble y persona arrendataria), con el desglose de los siguientes importes:

- i. Renta o precio del alquiler de la vivienda o habitación.
- ii. Importe del alquiler del resto de anejos (garaje, trastero, etc.).
- iii. Importe de los otros gastos (comunidad, IBI, etc.).

De no presentarse dicho ANEXO, en su defecto se aplicarán los porcentajes correctores previstos en el apartado 2 de la Base Sexta.

e. Certificado catastral de bienes inmuebles en territorio español de todas las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento, expedida por la Dirección General del Catastro, así, como, de ser propietario de vivienda, documento acreditativo de la imposibilidad de habitar la misma o de su no disponibilidad por razones ajenas a su voluntad conforme a lo previsto en el apartado f) de la Base Sexta:

e.1) Separación o divorcio, u otras causas derivadas de auto o sentencia judicial. Esta situación se acreditará mediante convenio regulador de separación o divorcio o sentencia que acredite dicha circunstancia, en la que se otorgue el disfrute de la vivienda al otro cónyuge.

e.2) Si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento: Certificación del Registro de la Propiedad y acreditación de la falta de autorización del resto de los partícipes para su uso como domicilio habitual y permanente.

e.3) Si la propiedad está declarada ruinoso: certificación expedida por el organismo competente, que acredite dicha declaración.

- e.4)** Si la vivienda no es accesible para alguno de los miembros de la unidad de convivencia: Informe técnico del ayuntamiento donde se recoja la falta de accesibilidad.
- e.5)** Si concurre cualquier otra causa ajena a la voluntad de la persona solicitante que le impida el uso efectivo de la vivienda: acreditación suficiente en función del tipo de impedimento.
- f)** En el caso de alquiler de habitación, certificación expedida por el Registro de la Propiedad acreditativa del titular de la propiedad y descripción de la vivienda, donde conste el número de habitaciones existentes.
- g)** Recibos acreditativos del pago de las mensualidades de la renta o precio del alquiler de la vivienda o habitación ya devengados, en su caso, en los periodos indicados en la convocatoria. Al tiempo
- h)** Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, (todas las personas solicitantes de la subvención).
- i)** Certificado emitido por la Agencia Tributaria Canaria (ATC) acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias autonómicas (todas las personas solicitantes de la ayuda).
- j)** Certificado emitido por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana que acredite que la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias locales y de reintegro por subvenciones anteriores de cualquier tipo (todas las personas solicitantes de la ayuda).
- k)** Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social, a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social (trabajadores por cuenta propia –autónomos).
- l)** Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI) acreditativa de que ni la persona solicitante ni ninguna de las que forman la unidad de convivencia ha sido

beneficiaria de subvenciones o ayudas al alquiler convocadas y otorgadas por la Comunidad Autónoma de Canarias para los mismos periodos que los referidos en la Convocatoria municipal, salvo que haya formulado y acredite la oportuna renuncia.

De haberlo sido, habrá de declararse y acreditarse las efectivamente recibidas y periodos a que se refieren.

m) En caso de formar parte de alguno de los colectivos de atención preferente: familia numerosa o monoparental, o unidades de convivencia que incluyan a personas con discapacidad, se aportará acreditación de la pertenencia al mismo de conformidad con lo previsto en la normativa sectorial que lo regule (certificado de la categoría de familia numerosa, resolución de reconocimiento del grado de discapacidad, etc.)

n) Libro de familia de la persona solicitante de la subvención.

ñ) Certificado de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), así como de inscripción como demandante de empleo en situación de desempleo de los descendientes mayores de 26 años que formen parte de la unidad de convivencia, expedido por el órgano correspondiente del Servicio Canario de Empleo.

o) Documento acreditativo de ser estudiante universitario de los descendientes menores de 26 años que formen parte de la unidad de convivencia.

p) Certificado de prestaciones que se percibe de la Seguridad social o acreditación de la condición de no pensionista de las personas mayores de 65 años miembros de la unidad de convivencia.

q) Certificado expedido por la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, acreditativo de que no se han percibido ayudas de emergencia social de ayuda al alquiler, o, de haberse recibido, indicación de su cantidad total y periodos arrendaticios para los que se han recibido las mismas.

r) Cualquier otro documento que fuere necesario para acreditar los requisitos exigibles.

s) **Declaración Responsable**, según modelo normalizado a incluir como ANEXO sobre los siguientes extremos:

- i. Que la persona solicitante y las demás que forman la unidad de convivencia, en su caso, tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda para la que se solicita la subvención.
- ii. Que el conjunto de los ingresos anuales de la persona solicitante o de los que forman parte de la unidad de convivencia cumple con lo previsto en la Base Sexta, apartado 1.1.d).
- iii. Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia ha sido beneficiaria de subvenciones o ayudas para la misma finalidad durante el periodo subvencionable fijado en la convocatoria. (De haberlo sido, habrá de declararse y acreditarse las efectivamente recibidas y periodos a que se refieren).
- iv. Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia es propietaria o usufructuaria de vivienda o habitación, o, siéndolo, la misma no es habitable por estar declarada ruinoso, o no es accesible para alguna de las personas de la unidad de convivencia; o bien, siendo propietario sólo de parte alícuota, no tiene autorización del resto de los partícipes para su uso como domicilio habitual y permanente o no tiene su disponibilidad por razones ajenas a su voluntad.
- v. - Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia tiene parentesco con el arrendador ni es socio o partícipe del mismo.
- vi. Que no está incurso/a en supuesto de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones o ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, estando al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social
- vii. Que se compromete a comunicar al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaran el otorgamiento de la subvención, o el cambio de domicilio.
- viii. Que, de resultar persona beneficiaria de la subvención para ayudas al alquiler convocada, se compromete a cumplir con las obligaciones impuestas en la LGS y Reglamento de desarrollo, así como en las Bases específicas que regulan las mismas y en la convocatoria.

5. Responsabilidad.- Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y documentos que presenten, pudiendo requerirse la exhibición del documento original para su cotejo con la copia presentada si ésta plantease duda o fuere ilegible.

6. Efectos de la presentación de la solicitud.- La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos: La aceptación incondicional de las normas contenidas en la convocatoria y en Bases que la regulan, en la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones aplicables, así como la asunción de cuantas obligaciones se deriven o establecen en ellas por su condición de solicitante y, en su caso, de beneficiario si se le concede la subvención.

BASE UNDÉCIMA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Actos que comprende.- Esta fase del procedimiento comprende todos los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Comprobación de documentos y subsanación de deficiencias. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Entidad Colaboradora para la gestión de las subvenciones, si existiere, o, en otro caso, por los empleados públicos de la Unidad de Vivienda del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, se examinarán las mismas, a efectos de comprobar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser beneficiarias tanto en estas Bases como en la convocatoria, y si se acompaña a ellas la preceptiva documentación.

Si la solicitud no reúne dichos requisitos o falta documentación, se requerirá a todas las personas solicitantes que deban serlo, en un mismo acto, a través de publicación en el Tablón de Edictos y Anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana

ubicado en la página web municipal y, en su caso, en la de la Entidad Colaboradora, para que, en el plazo común máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS hábiles, a partir del siguiente al de esa publicación, subsanen la falta y/o acompañen la documentación o datos preceptivos, advirtiéndoles de que transcurrido el citado plazo sin subsanar la falta y/o aportar la documentación o datos requeridos, no se valorará su solicitud y se les tendrá por desistidos de la misma en la resolución final del procedimiento que dicte el órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el requerimiento se detallará para cada solicitante, de manera clara, la falta a subsanar o documentación concreta o datos que se le requiere.

3. Evaluación y baremación de las solicitudes.- Informe de la Comisión de Valoración.- Tras el trámite de subsanación de deficiencias que, eventualmente, procediera, por la Comisión de Valoración se procederá a la valoración y baremación de las solicitudes presentadas de quienes cumplan con todos los requisitos exigidos y hayan aportado la documentación preceptiva, con arreglo a los criterios fijados al efecto en estas Bases.

El resultado de la evaluación y baremación efectuada se concretará por ese órgano colegiado en un informe motivado, en el que figurará la aplicación de los criterios utilizados, con la debida puntuación y el orden preferente resultante, listándose las solicitudes de quienes pueden resultar beneficiarios con la cuantía de la subvención individualizada otorgable, así como las que deben ser desestimadas y las que deben tenerse por desistidas, en ambos últimos casos con indicación del motivo o razón.

Dicho informe se trasladará al órgano instructor para que formule las pertinentes propuestas de resolución provisional y definitiva.

De presentarse alegaciones tras la publicación de la propuesta de resolución provisional en trámite de audiencia, si fuera necesario, la Comisión de Valoración examinará las mismas y formulará nuevo informe si fuera procedente, o, en su caso, ratificará el ya emitido razonando tanto la estimación como la desestimación de aquéllas.

4. Propuestas de resolución provisional y definitiva. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe suscrito por la Comisión de Valoración, formulará en acto único la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que habrá de notificarse a los interesados mediante publicación, en la forma determinada en el apartado 5 la Base

Octava, para el trámite común de audiencia, por plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, a efectos de reclamaciones, alegaciones, o, en su caso, renuncia a la concesión y desistimiento de la solicitud.

Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.4 LPACAP, en cuyo caso la propuesta hasta entonces provisional se convertirá en definitiva.

Una vez acabada la fase de instrucción, el instructor elevará al órgano competente para resolver el informe y la propuesta definitiva, también motivada y en acto único, de concesión de las subvenciones a los beneficiarios, de las solicitudes a desestimar y de las desistidas, con indicación de su causa, y teniendo en cuenta que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior al crédito disponible determinado en la convocatoria.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las personas propuestas como beneficiarias, frente al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, mientras no se haya resuelto expresamente y notificado mediante publicación la pertinente resolución.

BASE DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Plazo y Resolución expresa.- El plazo para resolver y notificar la resolución a las personas interesadas será, como máximo, de TRES (3) MESES a contar desde el día siguiente al de la terminación del periodo de presentación de solicitudes, pudiendo ampliarse dicho plazo por resolución del órgano competente para resolver, excepcionalmente y a propuesta del instructor del procedimiento, si estuviere justificado y, en todo caso, antes de la finalización del plazo inicial, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la LPAC.

La resolución se dictará por el órgano competente siguiendo la propuesta definitiva formulada por el instructor y previa su fiscalización favorable por la Intervención de Fondos, decidiendo todas las cuestiones planteadas en el procedimiento.

La resolución deberá expresar la relación de solicitantes, con la debida prelación, a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando la evaluación obtenida y criterios seguidos, así como la de aquéllos a los que se desestima la petición y la de los que se

tienen por desistidos, en ambos últimos casos con indicación de la causa o motivo para ello.

La resolución de concesión de la subvención, conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

2. Notificación.- La resolución definitiva del procedimiento se notificará a todos los interesados en acto único mediante publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la Base Octava.

3. Efectos de la falta de resolución expresa.- El vencimiento del plazo máximo fijado sin haberse notificado la resolución legítima a todas las personas solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo su petición de concesión de la subvención, conforme previene el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

4. Modificación de la resolución.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, por el mismo órgano que la haya dictado, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la Base Tercera y apartado 1.1.5 de la Base Sexta, en relación con lo previsto, entre otros, en el artículo 19.3 de la LGS y concordantes de su Reglamento de desarrollo.

BASE DECIMOTERCERA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Una vez resuelto el procedimiento por el órgano administrativo competente, y acreditado haberse efectuado el gasto subvencionable mediante el pago de la renta arrendaticia por el beneficiario y el cumplimiento por éste del resto de las condiciones o requisitos fijados determinantes para el abono de la subvención, el Ayuntamiento procederá al pago de la ayuda concedida mediante transferencia bancaria a todos y cada uno de los beneficiarios, con cargo al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

De haberse acordado con Entidad Colaboradora, será ésta la que, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento, abone las subvenciones concedidas con cargo a los fondos públicos que aquél le hubiere previamente librado a tal fin, debiendo proceder a la justificación y

acreditación ante la municipalidad de la entrega de los fondos a los beneficiarios en los términos indicados en estas Bases, en la Ley General de Subvenciones y Reglamento que la desarrolla, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

2. En la resolución se fijará tanto el plazo para que la persona beneficiaria aporte la justificación del gasto como el plazo para el pago de la subvención a los beneficiarios, acorde con los periodos subvencionables determinados también en la misma.

En todo caso, de abarcar las subvenciones varios periodos, la ayuda otorgada se abonará mediante pagos fraccionados, determinándose en la resolución de concesión el número de ellos. El primer pago fraccionado se dispondrá en el momento de la concesión, en la propia resolución, y será equivalente al importe de las ayudas correspondientes a las mensualidades de alquiler o renta incluidas en el periodo subvencionable ya devengadas y abonadas por la persona beneficiaria.

3. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 LGS y Reglamento de desarrollo.

Al efecto, con carácter previo a los pagos, los interesados habrán de aportar la documentación pertinente (documentos indicados en las letras h), i), j) y k) del apartado 4 de la Base Décima), salvo que la Administración pueda obtenerla a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto y siempre que los interesados no se opongan expresamente a ello.

No será necesario aportar de nuevo esa documentación si las certificaciones ya aportadas con la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Se considera que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando se acredite que las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

4. Los pagos de la subvención se realizarán previa justificación por el beneficiario, dentro del plazo indicado, de la realización de la actividad subvencionada y pago efectivo del

precio del alquiler o renta de la vivienda o habitación arrendada, en los términos establecidos en estas Bases, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada.

En el supuesto de existencia de más de un titular del contrato, la subvención se concederá en su caso, al conjunto de titulares miembros de la unidad de convivencia, pero el importe de la subvención se abonará a la persona titular que actúe en representación del resto de titulares.

Las personas beneficiarias no tendrán que aportar de nuevo aquellos justificantes de pago de la renta arrendaticia de las mensualidades que ya hubieran presentado correctamente con anterioridad.

5. Los beneficiarios perderán el derecho al cobro total o parcial de las subvenciones que aún se encontraran pendientes de pago en el supuesto de falta de justificación del gasto subvencionable, justificación insuficiente o en caso de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en estas Bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho de cobro de la subvención deberá ser realizado por el servicio gestor de la concesión y será el establecido para el procedimiento de reintegro.

6. Dado que el medio de pago de las ayudas será la transferencia bancaria, para el abono por el Ayuntamiento o por la Entidad Colaboradora, en su caso, será preciso que la persona beneficiaria presente el Alta de Terceros, según modelo oficial disponible en la sede electrónica municipal <https://maspalomas.com>.

7. Efectuado el primer pago de la subvención a las personas beneficiarias se entenderá aceptada la misma, ello sin perjuicio de su derecho de renuncia, conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo presentar ésta por cualesquiera de los medios previstos para la solicitud de la ayuda dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación/publicación de la resolución concedente.

CAPITULO IV

CRITERIOS OBJETIVOS PARA OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

BASE DECIMOCUARTA.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.-

1. La valoración de las solicitudes presentadas de quienes cumplan con todos los requisitos exigidos y hayan aportado la documentación preceptiva, se realizará por la Comisión de Valoración teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración y ponderación:

A. Circunstancias sociales. Puntuación máxima: 20 puntos

- a.1. Unidad familiar o de convivencia de dos progenitores con dos o más hijos menores a cargo, comunes o no: 20 puntos
- a.2. Unidad familiar o de convivencia de dos progenitores con dos o más hijos universitarios o desempleados inscritos como demandantes de empleo, menores de 26 años: 15 puntos
- a.3. Unidad familiar o de convivencia en la que alguno de sus miembros tengan reconocido algún grado de discapacidad con un mínimo del 33 por ciento, o de Dependencia, o en la que alguno de sus miembros sea mayor de 65 años, y carezca dicho miembro de pensión de jubilación, subsidio o ayuda pública periódica: 10 puntos.
- a.4. Unidad familiar monoparental: 7 puntos.

A efecto de estas Bases se entenderá como unidad familiar monoparental la formada por una única persona progenitora y los hijos o hijas a su cargo, siempre que sea la única sustentadora de la familia y no conviva con su cónyuge, ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal.

a.5. Unidad de convivencia en la que exista una víctima de violencia de género: 7 puntos. Esta circunstancia se acreditará mediante alguno de los medios siguientes:

- Orden de protección vigente.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

- Resolución judicial que acuerde medida cautelar.
- Certificación/informe de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local.
- Certificado emitido por una institución especializada en el que conste que la persona está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.

B) Circunstancias económicas: atendiendo al importe del conjunto de ingresos de las personas que componen la unidad familiar o de convivencia, calculados en la forma señalada en la Base Séptima: Puntuación máxima: 20 puntos.

b.1. Unidad de convivencia con ingresos anuales inferiores o iguales a 2 veces el IPREM anual de 14 pagas: 20 puntos.

b.2. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores a 2 veces el IPREM anual de 14 pagas e inferiores a 3,5 veces el citado indicador: 10 puntos.

b.3. Unidad de convivencia con ingresos anuales iguales o superiores a 3,5 veces el IPREM anual de 14 pagas, que no superan el límite de 4,5 veces citado Indicador: 5 puntos.

C) Otras circunstancias: Puntuación máxima: 20 puntos

C.1. Antigüedad de la condición de vecino municipal del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia, según el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana: Puntuación máxima: 15 puntos

1.c.1. Antigüedad en el Padrón Municipal de Habitantes superior a 5 años: 15 puntos

1.c.2. Antigüedad en el Padrón Municipal de Habitantes de entre más de 3 y hasta 5 años: 10 puntos

1.c.3. Antigüedad en el Padrón Municipal de Habitantes de entre 1 y 3 años: 5 puntos

C.2. Número de personas que conviven de forma habitual y permanente en la misma vivienda sin contar a la persona solicitante: 1 punto por persona hasta un máximo de 5 puntos.

2. Las subvenciones se otorgarán a quienes más puntuación obtengan según el orden de prelación que se establezca en la lista que se elabore tras la baremación de las solicitudes por la Comisión de Valoración, y hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

Si existiesen solicitudes con la misma puntuación, para determinar su prioridad se atenderá primero a la presentada con anterioridad.

BASE DECIMOQUINTA.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.

La cuantía individualizada de la subvención a conceder será un porcentaje de la renta arrendaticia o precio del alquiler a satisfacer por el beneficiario, sin que pueda superar los topes previstos en la Base Sexta y con el límite máximo subvencionable fijado en la Base Tercera, que se determinará atendiendo a uno de los dos criterios alternativos siguientes, eligiéndose el que resulte más favorable para el beneficiario:

1. En función de los umbrales de renta anual a que se refiere la letra d) de la Base Sexta y Base Séptima de la persona beneficiaria o de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, según la siguiente tabla:

1.1. Entre 15.876,00 euros y los 22.000,00 euros: hasta el 40% de la renta efectivamente abonada

1.2. Entre los los 22.001,00 euros y los 30.000 €: hasta el 30% de la renta efectivamente abonada

1.3. Entre los 30.001,00 euros y los 37.800,00 euros: 20% de la renta efectivamente abonada

2. En función del número de miembros de la unidad familiar:

2.1. Unidad familiar o de convivencia de dos progenitores con tres o más hijo/as a cargo, comunes o no: 40% de la renta efectivamente abonada.

2.2. Unidad familiar o de convivencia monoparental de progenitor con dos o más hijo/as a su cargo, siempre que sea la única persona sustentadora de la familia y no conviva con su cónyuge, ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal: 40% de la renta efectivamente abonada.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

BASE DECIMOSEXTA.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona beneficiaria de la subvención queda sometida a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo y adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Ayuntamiento (órgano concedente) o la Entidad Colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento o la Entidad Colaboradora, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

d) Comunicar al Ayuntamiento (órgano concedente) o a la Entidad Colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad para la que se solicitó la ayuda.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Además de las obligaciones anteriores, será responsabilidad de la persona beneficiaria para que se le pueda efectuar el abono de la subvención presentar la solicitud de Alta de Datos de Terceros según modelo habilitado a tal fin en la página web municipal, y mantener actualizados los datos sobre las cuentas bancarias para recibir pagos asociados a dicha alta, al menos desde la concesión hasta que se dé por justificada y abonada la subvención.

3. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación.

4. Documentación justificativa: Dada la naturaleza de la actividad subvencionada, la cuenta justificativa de la persona beneficiaria de la ayuda contendrá, únicamente, la documentación que se enumera a continuación:

a) Justificante del pago bancario de las mensualidades de la renta de alquiler, o del pago del precio de la vivienda o habitación: transferencia, domiciliación, ingreso en cuenta,

tarjeta de crédito o débito o cualquier método de pago electrónico acreditable mediante justificante bancario.

En el documento deben constar los datos identificativos de la persona que realiza el pago (que deberá coincidir con la arrendataria o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia), los datos identificativos de la persona arrendadora, el concepto de pago de la renta de alquiler y el mes y año al que corresponde. El número de cuenta debe estar identificado en el contrato o documento análogo. En el caso de que se esté efectuando el pago en una cuenta distinta a la que consta en el contrato de arrendamiento deberá acreditarse, mediante documento justificativo, la titularidad de la cuenta a nombre del arrendador. En caso de pago mediante tarjeta de crédito o débito, o cualquier método de pago electrónico, debe aportarse el justificante bancario de dicha operación.

NO se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

b) Se podrán admitir justificantes de facturas o recibos de pago en metálico, expedidos en las condiciones señaladas en el artículo 17 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, siempre y cuando sea la forma de pago prevista en el contrato. Al igual que en los pagos electrónicos, en el documento deben constar los datos identificativos de la persona arrendataria que realiza el pago, o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, los datos identificativos de la persona arrendadora, el concepto de pago de la renta o precio de alquiler y el mes al que corresponde, con la firma de ambas partes.

El límite para admitir el pago en efectivo de facturas, recibos u otros documentos justificativos del gasto subvencionable se fija en un máximo de 3.000 euros por expediente o solicitud.

5. La falta de presentación de la justificación completa en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención por decaimiento de su derecho al cobro o, en caso de justificación parcial, la pérdida del derecho a percibir la subvención en su totalidad, minorando las mensualidades no justificadas en tiempo y forma, sin perjuicio de percibir el importe correspondiente a las mensualidades justificadas que le hubiesen sido concedidas, si cumple los requisitos para el pago de las mismas indicados en las presentes bases.

6. Cuando el órgano competente para la comprobación de la justificación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

En caso de que sea necesario a la vista del párrafo anterior, se efectuará un requerimiento después de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

CAPÍTULO IV ENTIDAD COLABORADORA

BASE DECIMOSÉPTIMA.- ENTIDAD COLABORADORA. REQUISITOS.

1. El Ayuntamiento podrá designar una Entidad Colaboradora para la gestión y la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de las subvenciones concedidas, o para que colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, actuando aquélla en nombre y por cuenta de aquél.

En este caso, deberá suscribirse el oportuno Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y la Entidad Colaboradora, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento que la desarrolla.

En dicho Convenio se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, su plazo de vigencia o duración y posibilidad de modificación y de prórroga, debiendo tener el contenido mínimo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 LGS, como son, entre otros aspectos, los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir dicha Entidad en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones, incluyendo todas las actuaciones -en nombre y por cuenta del Ayuntamiento- que requieran las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de la citada Ley General de Subvenciones, así como, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del periodo de libramiento o entrega de los fondos por el Ayuntamiento a la Entidad Colaboradora y condiciones de depósito de esos fondos hasta su entrega posterior a los beneficiarios, condiciones de entrega a los beneficiarios de las

subvenciones concedidas por el órgano administrativo municipal competente, forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento y requisitos para su verificación, plazo y forma de acreditación de la entrega de los fondos a los beneficiarios, compensación económica que se acuerde a favor de la Entidad Colaboradora por los gastos ocasionados por la colaboración, así como, en su caso, la determinación de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención y de rendición de cuentas, etc.

No podrán ser Entidades Colaboradoras quienes no acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, o en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos indicados en los artículos 18 y ss del Reglamento de la LGS aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se considera que la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No se requerirá ninguna condición de solvencia y eficacia ni será exigible medida de garantía previa alguna en favor de este Ayuntamiento cuando la Entidad Colaboradora sea un organismo o ente público, sociedad mercantil participada íntegra o mayoritariamente por ésta u otras Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público, o asociación de entidades locales a que se refiere la D.A. quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En caso de formalizarse convenio con Entidad Colaboradora para la gestión procedimental y, en su caso, entrega de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias, conforme al artículo 12 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana efectuará el libramiento de los fondos correspondientes a dicha Entidad, con carácter de abono anticipado, en los términos pactados en el Convenio, para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Esos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

BASE DECIMOCTAVA. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. La Entidad Colaboradora está obligada a la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado con los fondos públicos librados por el Ayuntamiento, dentro del plazo que al efecto se establezca en el Convenio, que, en ningún caso, podrá ser superior a tres (3) meses contado a partir de la finalización del plazo para efectuar el último pago a los beneficiarios.

2. Cuando la Entidad Colaboradora sea un organismo o ente público, sociedad mercantil participada íntegra o mayoritariamente por ésta u otras Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público, o asociación de entidades locales a que se refiere la D.A. quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la justificación de la aplicación de las subvenciones se realizará por la misma mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento que desarrolla la LGS.

En otro caso, la Entidad Colaboradora habrá de presentar Cuenta justificativa con el contenido previsto en el artículo 72 del citado Reglamento, con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en Registro Oficial de Auditores de Cuentas en los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la LGS.

A efectos de la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa aportada, ésta habrá de contener los datos exigidos en el apartado 8 de la Base 44 (o la que, en su caso, le sustituya) de las Bases de Ejecución del Presupuesto general municipal.

3. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana podrá comprobar, a través de la técnica de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerirle la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. A estos efectos, la totalidad de las subvenciones concedidas constituirá la población. Para calcular el

tamaño de la muestra se aplicará un nivel de confianza del 85% y un margen de error del 10%.

CAPITULO V REINTEGRO DE SUBVENCIONES

BASE DECIMONOVENA.- CAUSAS DE REINTEGRO Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas como subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, tanto por la persona beneficiaria como por la Entidad Colaboradora, cuando se incurra en alguna de las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, que le resulte aplicable, con las siguientes graduaciones:

1.1. Reintegro del 100% en los siguientes casos:

- a) Cuando la subvención se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) En caso de incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención.
- c) Cuando la persona beneficiaria adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

1.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas a las Entidades Colaboradoras, así como de los compromisos asumidos por las personas beneficiarias por razón de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o en caso de modificación de la Resolución de concesión, o la alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención, serán de aplicación criterios de graduación porcentual.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación porcentual indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. En caso de la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procederá el reintegro en la cuantía y periodos coincidentes que se haya percibido por el beneficiario.

3. En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que sea de aplicación.

4. Para el procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y ss de la LGS y artículos 94 y ss del RLGS, en relación con el resto de normas de aplicación de general y obligada observancia.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

BASE VIGÉSIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Se considerará infracción administrativa en materia de subvenciones el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que quedan sujetas tanto las personas beneficiarias como la Entidad Colaboradora, así como, en general, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.
2. Para la determinación de las infracciones y sus sanciones serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 52 y ss de la citada Ley, así como, en materia de procedimiento sancionador, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La competencia para imponer las sanciones

BASE VIGÉSIMO PRIMERA.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Será de aplicación, en cuanto al régimen de prescripción, lo establecido en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 153 de la Ley de Hacienda Canaria.

BASE VIGÉSIMO SEGUNDA.- INCIDENCIAS.

Cualquier incidencia que pudiera surgir sobre la interpretación de las presentes Bases será resuelta por la Comisión de Valoración, si aquélla tuviera por objeto cuestión relativa a los criterios de valoración y ponderación o documentación a aportar o aportada por la

persona solicitante, por el órgano instructor si tuviera que ver con cuestiones del trámite y por el órgano competente para convocar y resolver en los demás casos.

BASE VIGÉSIMO TERCERA.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a las personas beneficiarias publicidad de la subvención percibida.

BASE VIGÉSIMO CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor, previo los trámites legales para su aprobación, a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y remisión a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

BORRADOR